

00086655

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción****Registro de :** COMPRA VENTA**Número de Tomo:** 1**Número de Inscripción:** 3034**Número de Repertorio:** 6486**Fecha de Repertorio:** jueves, 31 de octubre de 2019**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**Folio Inicial:** 86655**Folio Final:** 86672**Periodo:** 2019**1.- Fecha de Inscripción:** jueves, 31 de octubre de 2019 14.49**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
--------------	----------------------	----------------------------------	--------------	-----------	--------

ADJUDICATARIO

Natural	1303718348	PALMA ZAMBRANO SANTA DOMITILA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
---------	------------	-------------------------------	-------------	--------	-------

AUTORIDAD COMPETENTE

Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
---------	--------	--------------------------------------	-------------	--------	-------

CAUSANTE - ADJUDICADOR

Natural	800000000042921	VELEZ MOLINA MARIA NATIVIDAD	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
---------	-----------------	------------------------------	-------------	--------	-------

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original:

NOTARIA CUARTA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

viernes, 25 de octubre de 2019

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:



Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
xxxxxxxxxxxxx	07/02/2018 16:14:08	65477		TERRENO Y CONSTRUCCION	Urbano

Linderos Registrales:

Solar ubicado en el fundo El Porvenir de la Parroquia Urbana Tarqui, que mide ocho y medio metros de frente por veinticinco metros de fondo y los siguientes linderos. POR EL FRENTE: Calle planificada. POR ATRAS: Solares de propiedad de Medardo Llor en parte; y, en otra del vendedor. POR EL COSTADO DERECHO Y POR EL COSTADO IZQUIERDO: En terrenos de propiedad del vendedor.

Dirección del Bien: El Porvenir

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3012816000	06/11/2019 17:11:54	72598	167.10 m2	TERRENO Y CONSTRUCCION	Urbano

Linderos Registrales:

Inmueble que se encuentra ubicado entre las calles J-7 y J-10 del Barrio Jocay de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente o Norte: Lindera con calle J-7, partiendo desde el punto P01 hasta el punto P02 con una longitud de 6.63 metro; Por Atrás o Sur: Lindera con el lote de terreno de propiedad del señor Ricaurte Macias, desde el punto P03 hasta el punto P04, tiene longitud de 6.63 metros; Por el Costado Derecho o Este: Lindera con el lote de terreno de propiedad del Señor Francisco Mendoza, desde el punto P02 hasta el punto P04 y tiene una longitud de 25,20 metros, Por el Costado Izquierdo u Oeste: Lindera con propiedad de terreno del señor Francisco Mendoza Quiroz, desde el punto P01 hasta el punto P03 y tiene una longitud de 25,20 metros. Terreno que tiene un área total de 167,10 metros cuadrados. Teniendo como coordenadas WGS84

Impreso por: yessenia_parrales

Administrador

Revisión jurídica por:

ANA MARIBEL PIGUAVE DELGADO

Inscripción por:

JESSENIA PARRALES PARRALES

miércoles, 6 de noviembre de 2019

Pag 1 de 2

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo: 1

Folio Inicial: 86655

Número de Inscripción: 3034

Folio Final: 86672

Número de Repertorio: 6486

Periodo: 2019

Fecha de Repertorio: jueves, 31 de octubre de 2019

- UTN ZONA 17 SUR. Que dentro del terreno ha construido una vivienda tipo villa de una sola planta alta, de 5 metros de frente por 12 metros de fondo.

Dirección del Bien: Calle J-7 y J - 10 Barrio Jocay

Superficie del Bien: 167.10 m2

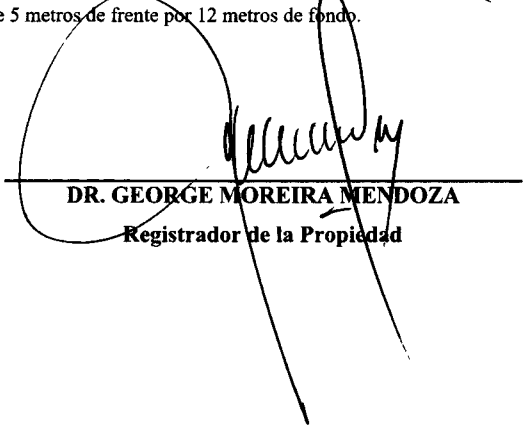
5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

Dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta dentro del Juicio de Procedimiento Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 13337 - 2018 - 01148 en contra de herederos presuntos y desconocidos de la causante Maria Natividad Velez Molina y Posibles interesados.

Inmueble que se encuentra ubicado entre las calles J-7 y J-10 del Barrio Jocay de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta. Terreno que tiene un área total de 167,10 metros cuadrados. Teniendo como coordenadas WGS84 - UTN ZONA 17 SUR. Que dentro del terreno ha construido una vivienda tipo villa de una sola planta alta, de 5 metros de frente por 12 metros de fondo.

Lo Certifico:



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

Impreso por: yessenia_parrales

Administrador

Revisión jurídica por:

ANA MARIBEL PIGUAVE DELGADO

Inscripción por:

JESSENIA PARRALES PARRALES

miércoles, 6 de noviembre de 2019

Pag 2 de 2



Factura: 002-002-000037068

00086656



20191308004P01268

PROTOCOLIZACIÓN 20191308004P01268

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE OCTUBRE DEL 2019, (13:07)

OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 9

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PALMA ZAMBRANO SANTA DOMITILA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303718348

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) FELIPE ERNESTO MARTINEZ VERA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA



00086657



SEÑOR NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MANTA

Abogada Carmen María Delgado Alcívar, con matrícula número Trece, dos mil trece, ~~cuarenta y~~ seis del Foro de Abogado, ante usted muy respetuosamente le solicito:

Que de conformidad a lo que determina el Artículo 18, numeral 2, de la Ley Notarial vigente, se sirva PROTOCOLIZAR en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría a su cargo, los siguientes documentos: a) Copia Certificada de la Sentencia dictada por el señor Juez de la Unidad Civil de Manta Abogado Luis David Márquez Coter, dentro del Juicio de Procedimiento Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio número 13337-2018-01148. B) Certificado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta donde indica que la señora Santa Domitila Palma Zambrano no es deudora; c) Certificado de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta a nombre de la señora Santa Domitila Palma Zambrano; d) Pago de Alcabalas realizado por la señora Santa Domitila Palma Zambrano; y e) Copia de cedula y certificado de votación de la señora Santa Domitila Palma Zambrano.

Hecho que fuere de lo solicitado se me entregará copias para los fines de ley.

Es de justicia,


Ab. Carmen María Delgado Alcívar

Mat. # 13-2013-46 Foro de Abogados

1000000



00086658



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2018-01148; QUE SIGUE LA SEÑORA SANTA DOMITILA PALMA ZAMBRANO, EN CONTRA DE: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA CAUSANTE MARÍA NATIVIDAD VÉLEZ MOLINA y POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, lunes 30 de septiembre del 2019, las 11h53, SENTENCIA.- **VISTOS**: AB. LUIS DAVID MÁRQUEZ COTERA, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral adoptada en audiencia, para lo cual se considera: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 1.1.- PARTE ACTORA: SANTA DOMITILA PALMA ZAMBRANO. 1.2.- PARTE DEMANDADA: Herederos presuntos y desconocidos de la causante MARÍA NATIVIDAD VÉLEZ MOLINA, así como a los Posibles Interesados. 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1.- A fojas 36, 36 vlta., 37, 37 vlta., 38 y 38 vlta., del proceso comparece al órgano jurisdiccional la señora SANTA DOMITILA PALMA ZAMBRANO y expone: Que, desde el 10 de Enero de 1998, hasta la presente fecha, es decir por 20 años, viene manteniendo la posesión material y real en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia con ánimo de señora y dueña de un cuerpo de terreno, en el cual ha realizado actos que solo a la dueña le corresponden, sin que nadie le haya perturbado la posesión de la propiedad; bien inmueble que se encuentra entre las calles J-7 Y J10 del Barrio Jocay de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguiente medidas y linderos: Por el Frente o Norte: Lindera con calle J-7, partiendo desde el punto P01 hasta el punto P02 con una longitud de 6.63 metro; Por atrás o Sur: Lindera con el lote de terreno de propiedad del señor Ricaurte Macías, desde el punto P03 hasta el punto P04, tiene longitud de 6.63 metros; Por el costado Derecho o Este: Lindera con el lote de terreno de propiedad del Señor Francisco Mendoza, desde el punto P02 hasta el punto P04 y tiene una longitud de 25,20 metros, por el Costado Izquierdo u Oeste:

Hoja 1

Lindera con propiedad de terreno del señor Francisco Mendoza Quiroz, desde el punto P01 hasta el punto P03 y tiene una longitud de 25.20 metros. Terreno que tiene un área total de 167,10 metros cuadrados. Teniendo como coordenadas WGS84-UTN ZONA 17 SUR. Que, dentro del terreno ha construido una vivienda tipo villa de una sola planta, de 5 metros de frente por 12 metros de fondo, la estructura es de columnas de hormigón armado, con paredes de ladrillo enlucidos y pintados, con ventanas de aluminio y vidrio con protectores de hierro, contrapiso de hormigón simple, teniendo revestimiento de itapisos en la sala, comedor y cocina, con puerta de madera, cubierta el 50% sobre estructura de madera y 50% sobre estructura de hierro siendo esta de duratecho, teniendo los ambientes de sala, comedor y cocina, dos dormitorios y dos servicios higiénicos, en la parte posterior posee dos dormitorios, su estructura es de columnas de madera, paredes de ladrillos, cubierta de zinc sobre estructura de hierro, habitación que la ocupa su hija, en el frente tiene un hall con cubierta de zinc, donde vive con su familia. Que, dentro del inmueble construido y sobre el cual mantiene su posesión material y pacífica, tiene instalado el servicio de energía eléctrica (CÓDIGO ÚNICO NÚMERO 110638164-4) y agua potable con sus respectivos medidores, ha venido pagando con dinero de su peculio los impuestos prediales, pago de tasa del cuerpo de bomberos, lo que justifica con los comprobantes de pago a dichas instituciones a su nombre, posesión que la tiene a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que la conocen, quien la consideran como la propietaria del inmueble, por lo que ha ganado dicho bien raíz conforme la ley, por el modo adquirir denominado PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, tanto más, que desde el momento que se posesionó, ni ha reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble mencionado. Que, con estos antecedentes y amparado en lo que establecen los numerales 23 y 26 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Artículo 2410 y 2411 y siguientes del Código Civil, ha adquirido el dominio del terreno por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por lo que concurre para que previo al trámite de ley y en sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble antes descrito por el modo de adquirir denominado PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y una vez ejecutoriada la misma se protocolice en una de las Notarías para luego ser inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que sirva de justo título. El trámite es ordinario y la cuantía es de \$ 25.000,00.

3.- COMPETENCIA. 3.1.- Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y



00086659



resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. 4.- VALIDEZ PROCESAL. 4.1.- Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, intermediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. 5.- ADMISION DE LA DEMANDA. 5.1.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, citados que fueron legalmente los demandados. 6.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 6.1.- No consta de autos que los accionados hayan comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala “la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”, esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 7.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 7.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia del actor, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: “Establecer si la actora señora SANTA DOMITILA PALMA ZAMBRANO, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado “prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio” del bien inmueble consistente en un lote de terreno que se encuentra ubicado entre las calles J-7 y J-10 del Barrio Jocay de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, con las medidas, linderos y superficie descritas en la demanda, cuya acción se encuentra dirigida en contra de los herederos presuntos y desconocidos de la causante MARÍA NATIVIDAD VÉLEZ MOLINA, así como de los POSIBLES INTERESADOS”; por lo que habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes, por lo que la única concurrente a la diligencia, me refiero a la actora, fundamentó su demanda,



así: Que, desde el 10 de Enero de 1998, hasta la presente fecha, es decir por 20 años, viene manteniendo la posesión material y real en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia con ánimo de señora y dueña de un cuerpo de terreno, en el cual ha realizado actos que solo a la dueña le corresponden, sin que nadie le haya perturbado la posesión de la propiedad; bien inmueble que se encuentra entre las calles J-7 Y J10 del Barrio Jocay de la parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene las siguiente medidas y linderos: Por el Frente o Norte: Lindera con calle J-7, partiendo desde el punto P01 hasta el punto P02 con una longitud de 6.63 metro; Por atrás o Sur: Lindera con el lote de terreno de propiedad del señor Ricaurte Macías, desde el punto P03 hasta el punto P04, tiene longitud de 6.63 metros; Por el costado Derecho o Este: Lindera con el lote de terreno de propiedad del Señor Francisco Mendoza, desde el punto P02 hasta el punto P04 y tiene una longitud de 25,20 metros, por el Costado Izquierdo u Oeste: Lindera con propiedad de terreno del señor Francisco Mendoza Quiroz, desde el punto P01 hasta el punto P03 y tiene una longitud de 25.20 metros. Terreno que tiene un área total de 167,10 metros cuadrados. Teniendo como coordenadas WGS84-UTN ZONA 17 SUR. Que, dentro del terreno ha construido una vivienda tipo villa de una sola planta, de 5 metros de frente por 12 metros de fondo, la estructura es de columnas de hormigón armado, con paredes de ladrillo enlucidos y pintados, con ventanas de aluminio y vidrio con protectores de hierro, contrapiso de hormigón simple, teniendo revestimiento de itaipisos en la sala, comedor y cocina, con puerta de madera, cubierta el 50% sobre estructura de madera y 50% sobre estructura de hierro siendo esta de duratecho, teniendo los ambientes de sala, comedor y cocina, dos dormitorios y dos servicios higiénicos, en la parte posterior posee dos dormitorios, su estructura es de columnas de madera, paredes de ladrillos, cubierta de zinc sobre estructura de hierro, habitación que la ocupa su hija, en el frente tiene un hall con cubierta de zinc, donde vive con su familia. Que, con estos antecedentes y amparado en lo que establecen los numerales 23 y 26 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Artículo 2410 y 2411 y siguientes del Código Civil, ha adquirido el dominio del terreno por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por lo que concurre para que previo al trámite de ley y en sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble antes descrito. Concluida la fundamentación, por no haber comparecido a juicio ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a



00086660



hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia previstos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor de la actora: 1.- Informe pericial realizado por el señor Ing. Belizario Bermúdez Lucas. 2.- Solvencia emitida por el Registro de la Propiedad de Manta; 3.- Comprobante de pago de energía eléctrica. 4.- Certificado Avalúos y Catastros del Municipio Manta. 5.- La partida de defunción de la demandada María Natividad Vélez Molina. 6.- Comprobante de Pago de Impuestos Predial del lote de terreno; 7.- Pago del comprobante de Pago al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta del referido bien inmueble. 8.- Fotografías del bien inmueble materia del presente proceso. 9.- Certificado otorgado por la Dirección de Avalúos y Catastros del Cantón Manta sobre el valor del metro cuadrado del bien inmueble; 10.- Recibo de pago de servicio de agua potable; 11.- Recibo de pago de energía eléctrica; 12.- Kardex de medidor de energía eléctrica con código único número 110638164-4; 13.- Levantamiento planimétrico geo referenciado; 14.- Declaraciones testimoniales de los señores CARLOS AUGUSTO CÉLLERI MENDOZA, ENRIQUE MANUEL VERA CEDEÑO, HERLINDA MARLENE CEDEÑO SOLORZANO; 15.- Inspección Judicial. A favor de la parte demandada no existen pruebas admitidas. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la AUDIENCIA DE JUICIO.- Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, los actores proceden a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhiben y dan lectura en su parte pertinente a la solvencia emitida por el Registro de la Propiedad de Manta, al comprobante de pago de energía eléctrica, al certificado Avalúos y Catastros del Municipio Manta, a la partida de defunción de la demandada María Natividad Vélez Molina; al comprobante de Pago de Impuestos Predial del lote de terreno, al comprobante de Pago al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta, a las fotografías del bien inmueble materia del presente proceso, al certificado otorgado por la Dirección de Avalúos y Catastros del Cantón Manta, al Recibo de pago de servicio de agua potable, al recibo de pago de energía eléctrica; al Kardex de medidor de energía eléctrica, al levantamiento planimétrico geo referenciado; se reciben las declaraciones testimoniales de los señores ENRIQUE MANUEL VERA CEDEÑO y HERLINDA MARLENE CEDEÑO SOLORZANO; se realiza la sustentación del informe pericial



del perito Ing. Belizario Bermúdez Lucas, tendientes a justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su accionar. 8.- MOTIVACION. 8.1.- Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 8.2.- Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los



00086661



fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31-VIII -87. “La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 8.3.- Nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCION art. 2392, señala que: DEFINICIÓN “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”. El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCION.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio”; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... 8.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: “Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble”, también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: “Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad



10002000



como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". 8.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, la accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de los señores ENRIQUE MANUEL VERA CEDEÑO y HERLINDA MARLENE CEDEÑO SOLORZANO, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que la accionante SANTA DOMITILA PALMA ZAMBRANO, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña desde hace más de 21 años a la fecha, esto es, desde el 10 de enero de 1998 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el mismo que consiste



00086662



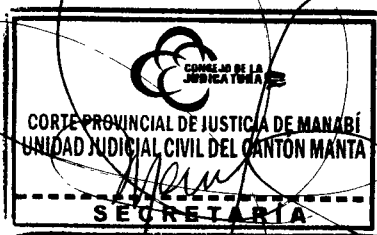
en un lote de terreno que se encuentra ubicado entre las calles J-7 y J-10 del Barrio Jocay de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, dando fe de todo lo declarado por vivir en el sector del Barrio Jocay y, conocer a la actora del proceso desde hace más de 30 años, señalando además que al inicio la casa era un chalet y que con el transcurrir del tiempo fue construida de hormigón armado. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno que se encuentra debidamente limitado por sus cuatro costados, en su interior se encuentra construida una vivienda tipo villa de hormigón armado, con los ambientes de sala, comedor, cocina y dos dormitorios, y dos dormitorios más que se encuentran adecuados en el patio o área trasera de la vivienda, con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica; al momento de desarrollarse la inspección judicial se encontró haciendo actos de posesión la actora junto a su familia. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito Ing. Belizario Bermúdez Lucas, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características de la construcción de la vivienda perteneciente a la actora del juicio, señalando que de acuerdo a su criterio técnico la vivienda que se encuentra construida en el predio objeto de la pericia tiene más de 15 años de haberse construida. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada, ha justificado los fundamentos de su demanda. 9.- DECISIÓN. 9.1.- Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, esta Unidad Judicial Civil de Manta, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA**

CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora SANTA DOMITILA PALMA ZAMBRANO, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y consistente en un lote de terreno que se encuentra ubicado entre las calles J-7 y J-10 del Barrio Jocay de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, con las medidas, linderos y superficie descritas en la demanda. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados herederos presuntos y desconocidos de la causante MARÍA NATIVIDAD VÉLEZ MOLINA y los posibles interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a la señora SANTA DOMITILA PALMA ZAMBRANO. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien al mismo tiempo levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 70 del expediente. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 25.000,00 USD. No existen costas que declarar. **RECURSOS.-** De esta sentencia no se presentó recurso de apelación en audiencia. **NOTIFIQUESE.- Fdo).- ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.**-----

RAZÓN: Siento como tal que la SENTENCIA dictada en el presente proceso No. 13337-2018-01148, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.-----

CERTIFICO.- QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE SER NECESARIOS.-----

MANTA, LUNES 7 DE OCTUBRE DEL 2019.



Abg. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

00086663



N° 102019-003586

Manta, viernes 25 octubre 2019

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **PALMA ZAMBRANO SANTA DOMITILA** con cédula de ciudadanía No. **1303718348**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.

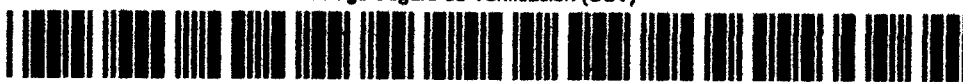


Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: domingo 24 noviembre 2019

Código Seguro de Verificación (CSV)

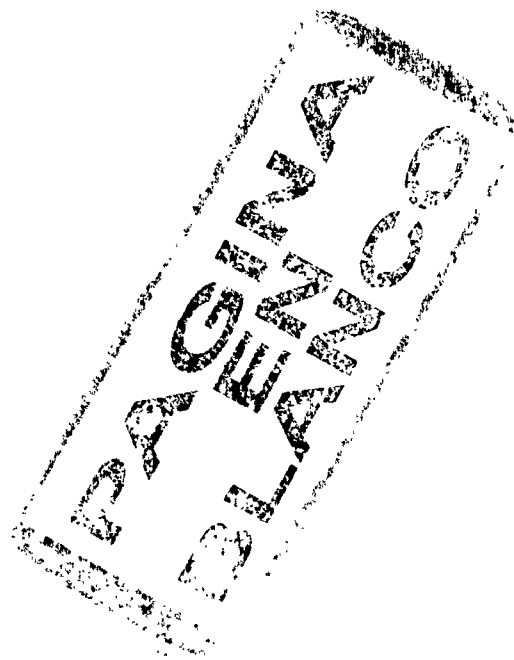


136218SKPSHO

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción
validar documentos digitales o leyendo el código QR



94092059



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO****N° 102019-003420****00086664****N° ELECTRÓNICO : 201025****Fecha: 2019-10-23**

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL**El predio de la clave: 3-01-28-16-000****Ubicado en: CALLE J-7 Y J-10 BARRIO JOCA Y****ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA****Área Según Escritura: 167.1 m²****PROPIETARIOS**

Identificación	Propietario
1303718348	PALMA ZAMBRANO-SANTA DOMITILA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**TERRENO: 6,916.29****CONSTRUCCIÓN: 16,053.00****AVALÚO TOTAL: 22,969.29****SON: VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES 29/100**

NOTA: LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON FECHAS ANTERIORES DEL 15 DE MAYO DEL 2019 QUEDAN ANULADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO. DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2017, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019".

**Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales**

[Firma]
**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: viernes 22 noviembre 2019

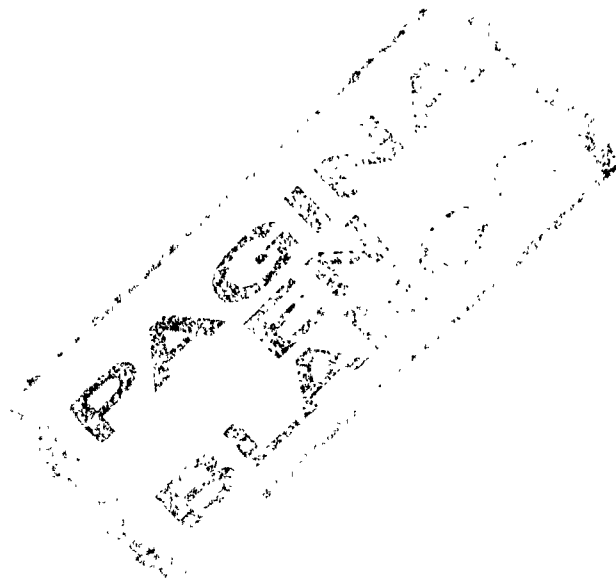
Código Seguro de Verificación (CSV)

**13454EVARPLC**

**Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR**



000299



COMPROBANTE DE PAGO
00086665



OBSERVACIÓN

Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CON LA CUANTÍA DE \$25000.00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI

CÓDIGO CATASTRAL

3-01-28-16-808

ÁREA

187.1

AVANZO

22000.00

CONTROL

48631

TÍTULO N°

282748

VENDEDOR
C.C. / R.U.C. 1383718348
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PALMA ZAMBRANO SANTA DOMITILA
DIRECCIÓN CALLE J-7 Y J-18 BARRIO JOYAY

ADQUIRE
C.C. / R.U.C. 1383718348
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PALMA ZAMBRANO SANTA DOMITILA
DIRECCIÓN NA

ALCABALAS Y ADICIONALES

CONCEPTO

VALOR A PAGAR

IMPUESTO PRINCIPAL
JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYACÚ

TOTAL A PAGAR

VALOR PAGADO

SALDO

250.00

75.00

\$ 325.00

\$ 325.00

\$ 0.00

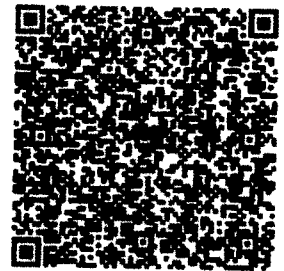
Fecha de pago: 2019-10-25 16:27:00 - MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS
Este sujeta a verificación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



T315745308

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

14-00000

FA 91113
EL 11113

00086666

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERVILLACIÓN



130371834-8

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PALMA ZAMBRANO
SANTA DOMITILA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO 08-11-81
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL VIUDO
PARENTESCO FRANCISCO
MEDIOZA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
QUIMICER, DOMESTICOS

V4442M1322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALMA FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO ZOLA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MANTA
2018-08-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-08-17

[Signature]

[Signature]



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

14 MARZO - 2019

CSE

0006 F
JUNTA No

0006 - 310
CERTIFICADO No

1303718348
CECULA No

PALMA ZAMBRANO SANTA DOMITILA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: MANABI

CANTON: MANTA

CIRCUNSCRIPCION: 1

PARROQUIA: MANTA

ZONA: 1



2-19

[Signature]
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

00000000



00086667

N° 102019-003584

Manta, viernes 25 octubre 2019

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO****LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 3-01-28-16-000 perteneciente a PALMA ZAMBRANO SANTA DOMITILA con C.C. 1303718348 ubicada en CALLE J-7 Y J-10 BARRIO JOYAY BARRIO BARRIO 8 DE ENERO PARROQUIA TARQUI cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$22,969.29 VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES 29/100.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: domingo 24 noviembre 2019

Código Seguro de Verificación (CSV)



13619DNXTIY3

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción
validar documentos digitales o leyendo el código QR





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000045174

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

00086668

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.: VELIZ MOLINA MARIA NATIVIDAD
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: CALLE J-7 BARRIO JOYAY
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 656026
CAJA: BATIA KAVIEDES
FECHA DE PAGO: 08/10/2019 10:10:24



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: lunes, 06 de enero de 2020
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL - CLIENTE



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



00086669

Av. Malecón y Calle 20 - Mali del Pacífico
Telf. 053 702602
www.registropmanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19022290, certifico hasta el día de hoy 07/10/2019 12:35:30, la Ficha Registral Número 65477.

Código Catastral/Identif. Predial:
Fecha de Apertura: miércoles, 07 de febrero de 2018

Tipo de Predio. LOTE DE TERRENO
Parroquia : TARQUI

Información Municipal:

Dirección del Bien: El Porvenir de la Parroquia Urbana Tarqui

LINDEROS REGISTRALES:

Solar ubicado en el fundo El Porvenir de la Parroquia Urbana Tarqui, que mide ocho y medio metros de frente por veinticinco metros de fondo y los siguientes linderos. POR EL FRENTE: Calle planificada. POR ATRAS: Solares de propiedad de Medardo Loor en parte; y, en otra del vendedor. POR EL COSTADO DERECHO Y POR EL COSTADO IZQUIERDO: En terrenos de propiedad del vendedor.

-SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA CON DEMANDA VIGENTE.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	346	08/oct/1969	208	208
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1011	05/dic/1978	1.711	1.712
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	370	07/nov./2018		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 08 de octubre de 1969

Número de Inscripción: 346

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 919

Folio Inicial:208

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final:208

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de septiembre de 1968

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA. Solar ubicado en el fundo El Porvenir de la Parroquia Urbana Tarqui, que mide ocho y medio metros de frente por veinticinco metros de fondo y los siguientes linderos. POR EL FRENTE: Calle planificada. POR ATRAS: Solares de propiedad de Medardo Loor en parte; y, en otra del vendedor. POR EL COSTADO DERECHO Y POR EL COSTADO IZQUIERDO: En terrenos de propiedad del vendedor.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000042921	VELEZ MOLINA MARIA NATIVIDAD	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1300860788	CEVALLOS HOLGUIN JOSE LUIS	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001251	MENDOZA SEGUNDA DOLORES	CASADO(A)	MANTA	

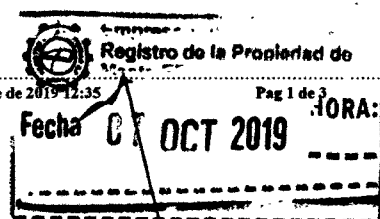
Registro de : COMPRA VENTA

Certificación impresa por :janeth_piguave

Ficha Registral:65477

lunes, 07 de octubre de 2019 12:35

Pag 1 de 3





[2 / 3]

COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 03 de diciembre de 1978

Número de Inscripción: 1011

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2001

Folio Inicial: 1.711

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Folio Final: 1.712

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 14 de noviembre de 1978

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en la lotización El Porvenir de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta. Un lote de terreno de las siguientes medidas y linderos: Por el frente, dos metros y linderando con calle pública, por atrás dos metros y terreno de Ricarte Macías, por un costado veinticinco metros y más terreno de la vendedora, y por el otro costado veinticinco metros y terreno del actual comprador, con una área de Cincuenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1300818562	MENDOZA QUIROZ FRANCISCO RICARTE	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000042921	VELEZ MOLINA MARIA NATIVIDAD	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	346	08/oct./1969	208	208

Registro de : DEMANDAS

[3 / 3] **DEMANDAS**

Inscrito el : miércoles, 07 de noviembre de 2018

Número de Inscripción: 370

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 7357

Folio Inicial:

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final:

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 04 de octubre de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO OFICIO N° 0684-2018-UJCM.-13337-2018-01148 JUICIO N° 13337-2018-01148 Bien inmueble ubicado entre las Calles J-7 y J-10 del Barrio Jocay de la Parroquia Tarqui de esta Ciudad de Manta con una superficie total de 167,10m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000042921	VELEZ MOLINA MARIA NATIVIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1303718348	PALMA ZAMBRANO SANTA DOMITILA	NO DEFINIDO	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	1
<< Total Inscripciones >>	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

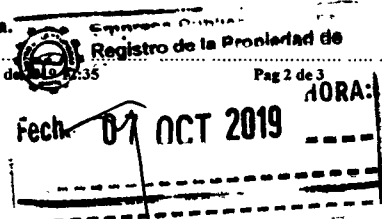
Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Certificación impresa por : janeth_piguave

Ficha Registral: 65477

lunes, 07 de octubre de 2019 12:35

Pag 2 de 3





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

00086670



Emitido a las : 12:35:31 del lunes, 07 de octubre de 2019

A petición de: DELGADO ALCIVAR CARMEN MARIA

Elaborado por :JANETH MAGALI FIGUAVE FLORES

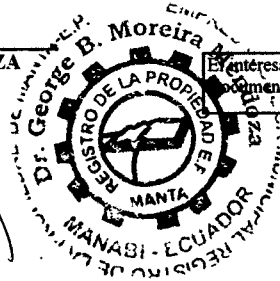
1308732665



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador



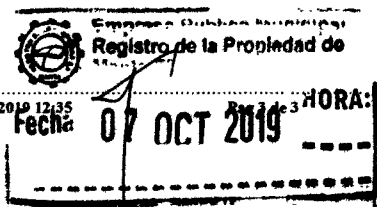
El interesado debe comunicar cualquier error en este
documento al Registrador de la Propiedad.

ESPACIO EN
BLANCO

Certificación impresa por :janeth_piguave

Ficha Registral:65477

lunes, 07 de octubre de 2019 12:35





00086671

Notaría Pública Cuarta del Cantón "Manta"
Ab. Felipe Ernesto Martínez Vera

2019- 13 - 08 - 04 - P01268

NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA
DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO
PRIVADO

ABOGADO FELIPE ERNESTO MARTÍNEZ VERA, Notario Público Cuarto del Cantón Manta. A petición de Abogada Carmen María Delgado Alcívar, con matrícula número Trece, dos mil trece, cuarenta y seis del Foro de Abogado, en NUEVE fojas útiles, PROTOCOLIZO, en el Registro de Escrituras Públicas a mí cargo y del presente año, los siguientes documentos: a) Copia Certificada de la Sentencia dictada por el señor Juez de la Unidad Civil de Manta Abogado Luis David Márquez Coterá, dentro del Juicio de Procedimiento Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio número 13337-2018-01148. B) Certificado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta donde indica que la señora Santa Domitila Palma Zambrano no es deudora; c) Certificado de Avalúos , Catastro y Permisos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta a nombre de la señora Santa Domitila Palma Zambrano; d) Pago de Alcabalas realizado por la señora Santa Domitila Palma Zambrano; y e) Copia de cedula y certificado de votación de la señora Santa Domitila Palma Zambrano. Tal Protocolización de Documento Privado la realizo con fines de Preservación de conformidad con lo que dispone el Artículo dieciocho numeral Dos de la Ley Notarial en actual vigencia. En la ciudad de San Pablo de Manta, hoy día veinticinco de Octubre del dos mil diecinueve.



Ab. Felipe Martínez Vera
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta SEGUNDA COPIA,
que signo, sello en la misma fecha de su otorgamiento.

Ab. Felipe Martínez Vera
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN MANTA

Av. 3 13-55 entre calles 13 y 14, Manta
Teléfonos: (05)2626041 - 0999624481

Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

00086672

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción:

3034

Número de Repertorio:

6486

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta y uno de Octubre de Dos Mil Diecinueve se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA de tomo 1 de fojas 86655 a 86672 con el número de inscripción 3034 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1303718348	PALMA ZAMBRANO SANTA DOMITILA	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
800000000042921	VELEZ MOLINA MARIA NATIVIDAD	CAUSANTE - ADJUDICADOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
TERRENO Y CONSTRUCCION	3012816000	72598	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
TERRENO Y CONSTRUCCION	xxxxxxxxxxxxx	65477	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 31-oct./2019

Usuario: yessenia_parrales

Revisión jurídica por: ANA MARIBEL PIGUAVE
DELGADO

Inscripción por: JESSENIA PARRALES
PARRALES

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 6 de noviembre de 2019